

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y  
RETRIBUCIONES**

**DE**

**APPLUS SERVICES, S.A.**



*(Versión diciembre 2020)*

## ÍNDICE

<b>PREÁMBULO</b> .....	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
Artículo 1º. - Naturaleza de la Comisión .....	1
Artículo 2º. - Ámbito de aplicación .....	1
Artículo 3º. - Interpretación y modificación .....	2
<b>CAPÍTULO II COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES</b> .....	<b>2</b>
Artículo 4º. - Composición cuantitativa y cualitativa .....	2
Artículo 5º. - Duración del cargo y reelección .....	3
Artículo 6º. - Cargos .....	3
Artículo 7º. - Cese de miembros .....	4
<b>CAPÍTULO III COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES</b> .....	<b>4</b>
Artículo 8º. - Competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones .....	4
<b>CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES</b> ..	<b>7</b>
Artículo 9º. - Facultades de información, participación y auxilio de expertos .....	7
Artículo 10º. - Deberes generales de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones .....	8
Artículo 11º. - Información al Consejo de Administración .....	8
Artículo 12º. - Evaluación del funcionamiento de la Comisión .....	8
<b>CAPÍTULO V FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES</b> .....	<b>9</b>
Artículo 13º. - Plan de trabajo anual .....	9
Artículo 14º. - Reuniones .....	10
Artículo 15º. - Asistencia de terceros .....	10
Artículo 16º. - Convocatoria .....	10
Artículo 17º. - Lugar de celebración .....	11
Artículo 18º. - Constitución y cargos de la reunión .....	11
Artículo 19º. - Acuerdos .....	11

# **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE APPLUS SERVICES, S.A.**

## **PREÁMBULO**

Siguiendo los principios y recomendaciones en materia de buen gobierno corporativo de reconocimiento general en los mercados internacionales, incluyendo en particular los contenidos en la Guía Técnica 1/2019 sobre Comisiones de Nombramientos y Retribuciones aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 20 de febrero de 2019, y tomando en consideración la práctica de las sociedades cotizadas españolas, este Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (la "**Comisión de Nombramientos y Retribuciones**" o la "**Comisión**" y el "**Reglamento**") de APPLUS SERVICES, S.A. (la "**Sociedad**") concreta las reglas básicas de organización y funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y las normas de conducta de sus miembros con el fin de procurar la buena marcha del órgano y de servir de guía y referencia a todos sus integrantes.

## **CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN**

### **Artículo 1º. - Naturaleza de la Comisión**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones es un órgano interno permanente del Consejo de Administración de la Sociedad, de carácter informativo y consultivo, sin funciones representativas o ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en este Reglamento.

### **Artículo 2º. - Ámbito de aplicación**

Este Reglamento resulta de aplicación a los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, que tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el contenido de este Reglamento.

### **Artículo 3º. - Interpretación y modificación**

- 3.1. Este Reglamento completa lo establecido para la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en la legislación mercantil vigente, en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, y deberá ser interpretado de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas (atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad) y con los principios y recomendaciones sobre gobierno corporativo de las sociedades cotizadas aprobados por las autoridades españolas competentes. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá aclarar su contenido.
- 3.2. Corresponde al Consejo de Administración aprobar el presente Reglamento e introducir modificaciones al mismo. Podrán instar la modificación de este Reglamento la propia Comisión de Nombramientos y Retribuciones, su Presidente, el Presidente del Consejo de Administración o un tercio (1/3) de los miembros del Consejo de Administración cuando, a su juicio, concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario.

## **CAPÍTULO II COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

### **Artículo 4º. - Composición cuantitativa y cualitativa**

- 4.1. De acuerdo con el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración de la Sociedad a propuesta de la propia Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- 4.2. La totalidad de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá que reunir la condición de Consejero no ejecutivo, y al menos dos (2) de sus miembros tendrán que reunir la condición de Consejeros Independientes.
- 4.3. El Consejo de Administración designará a los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, teniendo presentes los conocimien-

tos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se procurará que los miembros de la Comisión, en su conjunto, cuenten con conocimientos y experiencia en las siguientes áreas:

- i. gobierno corporativo;
- ii. análisis y evaluación estratégica de recursos humanos;
- iii. selección de consejeros y directivos, incluida la evaluación de los requisitos de idoneidad que pudieran ser exigibles en virtud de las normas aplicables a la Sociedad;
- iv. desempeño de funciones de alta dirección;
- v. diseño de políticas y planes retributivos de consejeros y altos directivos.

4.4. Asimismo, los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en su conjunto tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

#### **Artículo 5º. - Duración del cargo y reelección**

5.1. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones mantendrán su cargo por un período no superior al de su mandato como Consejeros y podrán ser reelegidos en la medida en que también lo hayan sido en su cargo como Consejeros.

5.2. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos Consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

#### **Artículo 6º. - Cargos**

6.1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará, de entre sus miembros que tengan la categoría de Consejeros Independientes, un Presidente, debiendo tener una capacidad y disponibilidad suficientes

para prestar a la Comisión una dedicación mayor que el resto de sus miembros.

- 6.2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones también designará un Secretario, el cual podrá no ser miembro de la misma, quien auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones.

#### **Artículo 7º. - Cese de miembros**

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cesarán en su cargo:

- i. cuando lo hagan en su condición de Consejeros;
- ii. cuando, aun manteniendo la condición de Consejeros de la Sociedad, dejen de ser Consejeros no Ejecutivos;
- iii. cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

### **CAPÍTULO III**

#### **COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

#### **Artículo 8º. - Competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

Sin perjuicio de las demás funciones que se le atribuyan, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) En relación con los nombramientos:
  - i. Formular las propuestas de nombramiento, reelección o separación de Consejeros Independientes e informar las propuestas de nombramiento, reelección o separación de los restantes.
  - ii. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos re-

presentado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

- iii. Verificar el carácter de cada Consejero y revisar que cumple los requisitos para su calificación como Ejecutivo, Independiente, Dominical u Otro Externo.
- iv. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
- v. Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo de Administración, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- vi. Informar anualmente sobre el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo de Administración y por el primer ejecutivo de la Sociedad.
- vii. Informar los nombramientos y ceses del Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración y de los altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo de Administración.
- viii. Informar al Consejo de Administración sobre cuestiones de diversidad, y velar para que al proveerse nuevas vacantes el Consejo respete lo dispuesto en el artículo 14.3 del Reglamento del Consejo de Administración.
- ix. Elaborar y llevar un registro de situaciones de Consejeros y altos directivos de la Sociedad, y recibir y custodiar en ese registro las informaciones personales que le faciliten los Consejeros, según se establece en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Consejo de Administración .
- x. Recibir la información que suministren los Consejeros.

- b) En relación con las retribuciones de los Consejeros:
- i. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo de Administración, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados.
  - ii. Proponer al Consejo de Administración la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
  - iii. Proponer al Consejo de Administración las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.
  - iv. Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.
  - v. Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los Consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás Consejeros y altos directivos de la Sociedad.
  - vi. Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia de los asesores externos referidos en el artículo 39.4 del Reglamento del Consejo de Administración.
  - vii. Verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros.

**CAPÍTULO IV**  
**DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE NOM-  
BRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

**Artículo 9°. - Facultades de información, participación y auxilio de  
expertos**

- 9.1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- 9.2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá consultar al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y a los altos directivos. Cualquier Consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.
- 9.3. Con el objeto de favorecer una diversidad de opiniones que enriquezca los análisis y las propuestas de la Comisión, su Presidente velará porque todos los miembros participen con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre ellos, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.

El Presidente de la Comisión canalizará y facilitará la información y documentación necesarias al resto de miembros de la Comisión, con la antelación suficiente a cada reunión para que puedan analizarla y preparar la sesión correctamente.

- 9.4. Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, en relación con aspectos de carácter técnico o particularmente relevantes con el fin de garantizar un adecuado alineamiento de intereses, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento del Consejo de Administración y teniendo en cuenta los potenciales conflictos de intereses que pudieren surgir a la hora de su contratación.

## **Artículo 10°. - Deberes generales de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

- 10.1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional. En particular, la asistencia a las reuniones de la Comisión estará precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.
- 10.2. En el ejercicio de sus competencias, los miembros de la Comisión cumplirán con lo previsto en este Reglamento y en la legislación vigente en materia de escepticismo profesional y actitud crítica sobre las conclusiones alcanzadas por los Consejeros Ejecutivos y los miembros de la alta dirección de la Sociedad, tomando razón de los argumentos a favor y en contra y formando cada uno de los miembros, y la Comisión en su conjunto, una posición propia.
- 10.3. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del Consejero previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

## **Artículo 11°. - Información al Consejo de Administración**

El Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a las de la Comisión.

## **Artículo 12°. - Evaluación del funcionamiento de la Comisión**

- 12.1. En el marco de la evaluación anual prevista en el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión evaluará de forma autónoma su desempeño para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente, a cuyo efecto se pedirá opinión al resto de Consejeros.
- 12.2. En aras de una mayor transparencia, en el informe de funcionamiento de la Comisión a que se refiere el artículo 19.3 del presente Reglamento

se indicará en qué medida la evaluación ha dado lugar a cambios significativos en la organización y procedimientos de la Comisión.

## **CAPÍTULO V**

### **FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

#### **Artículo 13°. - Plan de trabajo anual**

13.1. Antes del comienzo de cada ejercicio, la Comisión aprobará un plan de trabajo anual que contemple, al menos, los siguientes aspectos:

- i. Los objetivos específicos que se establezcan para el ejercicio en relación con cada una de las competencias de la Comisión, sobre todo para aquellas que puedan ser novedosas o se refieran a asuntos relevantes.
- ii. Las cuestiones que deban tratarse de forma recurrente o puntual a lo largo del ejercicio.
- iii. La planificación de un calendario anual de reuniones velando porque se establezcan, como mínimo tres (3) reuniones anuales y porque estas se celebren durante los días previos a las reuniones del Consejo de Administración.

El calendario deberá considerar el tiempo a dedicar a las distintas funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y tener en cuenta el calendario de reuniones del Consejo de Administración y de la Junta de Accionistas con el fin de preparar, en su caso, los informes a remitir sobre los asuntos que éstos vayan a tratar, así como el informe de las actividades realizadas por la Comisión.

La propuesta de calendario incluirá los órdenes del día tentativos y las comparencias que, en su caso, se consideren necesarias. Asimismo, el calendario de reuniones se complementará, en aquellos casos en que resulte oportuno, con la programación de

sesiones o reuniones de trabajo preparatorias sobre temas específicos.

- iv. La planificación de la formación que se considere oportuna para el correcto desempeño de sus funciones.

13.2. Al llevar a cabo esta planificación se tendrá en cuenta que los miembros de la Comisión tienen responsabilidades fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la dirección de la Sociedad.

#### **Artículo 14º. - Reuniones**

14.1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros.

14.2. Las reuniones deben ser planificadas por el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, informando de las mismas al Secretario de la Comisión, de forma que sus miembros reciban la documentación con la antelación suficiente.

#### **Artículo 15º. - Asistencia de terceros**

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal del Grupo Ap-plus+ que fuese requerido a tal fin.

#### **Artículo 16º. - Convocatoria**

16.1. El Secretario de la Comisión convocará sus reuniones, por orden de su Presidente, con una antelación suficiente, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente.

16.2. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción e incluirá el orden del día de la reunión, el lugar o sistema de celebración y la documentación precisa para la adecuada preparación de la

reunión, que en todo caso deberá ser puesta a disposición de los miembros de la Comisión con antelación suficiente.

- 16.3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

#### **Artículo 17º. - Lugar de celebración**

- 17.1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán de forma presencial en el lugar que se señale en la convocatoria, sin perjuicio de que uno o varios de sus miembros puedan asistir a la reunión a través de alguno de los sistemas que se mencionan en el apartado siguiente.
- 17.2. Podrán celebrarse reuniones de la Comisión mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que permita el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose en tal caso celebrada la sesión en el domicilio social.

#### **Artículo 18º. - Constitución y cargos de la reunión**

- 18.1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
- 18.2. La reunión será presidida por el Presidente de la Comisión. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del Presidente de la Comisión, presidirá la sesión el Consejero de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
- 18.3. Actuará como Secretario de la reunión el Secretario de la Comisión. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del Secretario de la Comisión, actuará como tal la persona que la Comisión designe al efecto.

#### **Artículo 19º. - Acuerdos**

- 19.1. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de

empate, el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Asimismo, si ninguno de los miembros de la Comisión se opone a ello las votaciones podrán realizarse por escrito y sin sesión.

- 19.2. De cada sesión el Secretario o quien ejerza sus funciones levantará acta que deberá ser aprobada por los miembros de la Comisión de Auditoría que hayan asistido a la misma, firmada por el Secretario y el Presidente y llevada a un libro de actas. El acta será facilitada a todos los miembros del Consejo de Administración.
  
- 19.3. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones dará cuenta, en el primer pleno del Consejo de Administración posterior a la reunión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de su actividad y responderá del trabajo realizado. Anualmente, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elevará un informe al Consejo de Administración sobre su funcionamiento.

\* \* \*